



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0394/2021-CR y 2247/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN PARA VIVIENDA Y SUSTENTO COMUNITARIO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN PARA VIVIENDA Y SUSTENTO DEL COMUNERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, referente a la extinción de la posesión familiar, buscando garantizar la posesión con el voto favorable de la Asamblea General de Comunidades para aquellos comuneros que solamente tengan la posesión de la parcela como único sustento y vivienda o se encuentren dentro de las poblaciones vulnerables o demuestren posesión histórica.

Artículo 2. Modificación del artículo 14 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Se modifica el artículo 14 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. La extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela.

La Comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros, así como las que exceden a la extensión fijada por la Asamblea General previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas.

En caso de que la parcela sea usada para vivienda y constituya el único sustento de vida en favor del comunero o los comuneros poseedores que acrediten no tener propiedad inmueble registrada a su nombre y debidamente comprobada, la extinción de la posesión familiar procederá solo si cuenta con el voto favorable del total de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0394/2021-CR y 2247/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN PARA VIVIENDA Y SUSTENTO COMUNITARIO.

No procede la extinción de la posesión familiar si el poseedor de la parcela, además de ser integrante del grupo de poblaciones vulnerables, acredite no menos de diez (10) años de posesión familiar y la participación activa de la vida comunal.

Artículo 3. Incorporación del artículo 14-A, a la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Se incorpora el artículo 14-A, a la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14-A. No podrá ser considerada la extinción de la posesión familiar a las tierras adjudicadas a los comuneros que hayan fallecido, si sus familiares en línea directa, su cónyuge supérstite y/o hijos, siguieron en posesión de estas tierras, sin interrupción de la posesión. En estos casos la Comunidad no podrá recuperar la posesión, porque no estuvieron abandonadas. Su inscripción en el padrón comunal será automática. El incumplimiento de la aplicación de este artículo será sancionado conforme a ley comunal, su reglamento y el estatuto de la comunidad como falta grave.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Por única vez, los hijos de los comuneros calificados cuyos antecesores que fueron desplazados en su condición de comuneros, serán incorporados como comuneros calificados, siempre y cuando conserven la posesión de las tierras adjudicadas por sus antecesores, de manera ininterrumpida, a excepción de los que tengan antecedentes penales, por hechos en perjuicio de la comunidad o contra la salud y vida contra otro comunero y/o familiares, en mérito a una sentencia consentida o ejecutoriada o en virtud a una prohibición por mandato de la ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase toda disposición legal que se oponga a los alcances de la presente Ley.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0394/2021-CR y 2247/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN PARA VIVIENDA Y SUSTENTO COMUNITARIO.

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO

Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y

Afroperuanos, Ambiente y Ecología



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 17:47:24-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0394/2021-CR y 2247/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN PARA VIVIENDA Y SUSTENTO COMUNITARIO.

SUSTENTO TEXTO SUSTITUTORIO

Ambos proyectos de ley, el 394/2021-CR y el 2247/2021-CR recogen el espíritu de los aspectos constitucionales vinculados a las disposiciones en materia de propiedad de las comunidades campesinas, igualmente prioriza y reconoce el derecho de las personas que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, tal como lo recoge el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. Dicha disposición constitucional es concordante con el artículo 89 del mismo texto normativo, que establece que las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, siendo además autónomas en su organización en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. Igualmente, dispone que la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior, debiendo el Estado respetar la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de la norma que se modifica

Las propuestas legislativas no tienen efectos contradictorios con lo dispuesto por la Constitución Política ni otra norma, además de no derogar ninguna ley, modifica el artículo 14 de la Ley General de Comunidades Campesinas **respetando la autonomía de las comunidades campesinas, pero a la vez busca proteger a aquel comunero que no tenga más medios para subsistir y que pertenezca al grupo de poblaciones vulnerables**, e incorpora el artículo 14-A **garantizando que familiares en línea directa, su cónyuge supérstite y/o hijos del fallecido comunero puedan mantener la posesión familiar de tierras siempre y cuando esta nunca haya sido abandonada, debiendo inscribirse en el padrón comunal de forma automática, sancionándose su incumplimiento.**

Tomando en consideración lo señalado, se cumple con el deber del Estado de proteger los derechos de cada peruano, garantizar su seguridad y promover el bienestar general.

Debe enfatizarse que las iniciativas legislativas son concordantes con el artículo 89 de la Constitución Política, que establece que las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, siendo además autónomas en su organización

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0394/2021-CR y 2247/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN PARA VIVIENDA Y SUSTENTO COMUNITARIO.

en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. Igualmente, dispone que la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior, debiendo el Estado respetar la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumplo con sustentar los cambios en la fórmula legal del dictamen, que se origina en el aporte y precisión formulado durante el debate.

Adicionalmente, se ha procedido a efectuar ajustes de forma y redacción con arreglo a las pautas de la técnica legislativa.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 17:48:26-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO

Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y

Afroperuanos, Ambiente y Ecología